

ORIENTACIONES RELATIVAS A ASPECTOS A CONTEMPLAR EN LAS BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES FINANCIADAS/COFINANCIADAS CON CARGO AL PRTR.¹

Las Bases Reguladoras sobre actuaciones que se financien por el PRTR, deben reflejar un pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Incorporación de la actuación en el PRTR
- 2) Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.
- 3) Existencia de medidas para evitar que se produzca doble financiación.
- 4) Cumplimiento del principio “do no significant harm” (“DNSH”, “no causar perjuicio significativo”).
- 5) Contribución adecuada al tagging verde y digital.
- 6) Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única.
- 7) Sujeción a los controles de los organismos europeos.
- 8) Conservación de documentos
- 9) Información, comunicación y publicidad

Asimismo deberán contener pronunciamiento expreso de las siguientes cuestiones:

- 10) Cumplimiento de la normativa de ayudas de estado y de mínimos.



Incorporación de la actuación en el PRTR

El expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan.

También deberá explicitar la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificar los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, a identificar los indicadores sujetos a seguimiento. Estos deberán ser coherentes con los aprobados en el PRTR.



Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

Las bases reguladoras de convocatoria deben contemplar mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses. En concreto, deben prever de forma expresa, los mecanismos para resolver los conflictos de interés que puedan plantearse.

A estos efectos, las bases reguladoras de la convocatoria deben prever los procedimientos por los cuales las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, así como el procedimiento previsto para, en los casos en que existan esos conflictos de intereses, se mitiguen los riesgos de materialización de dicho riesgo.

En este sentido, se valorará positivamente que el órgano colegiado que proponga la concesión de las ayudas, sea cual sea el procedimiento de concesión que se establezca, incluya a uno o más miembros ajenos al órgano concedente; por el contrario, se deberán reforzar las medidas que reduzcan el riesgo de fraude cuando en los órganos decisorios, tanto en la fase de concesión como en la de comprobación, participen los propios beneficiarios o sus representantes.

Cuando con carácter previo a la regulación de las subvenciones se haya llevado a cabo algún proceso de consultas previas en los que hayan participado potenciales beneficiarios, que dicha participación no otorgue ventajas a dichos participantes para acceder a las subvenciones en mejor condición que los que no hubieran participado.

¹ EN BASE A LA INSTRUCCIÓN DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO RELATIVA AL ALCANCE Y CONTENIDO DEL INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES QUE DEBEN EMITIR LAS INTERVENCIONES DELEGADAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES DE 29/07/21

03 Existencia de medidas para evitar que se produzca doble financiación

El artículo 9 del RMRR establece que los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Las bases reguladoras deberán advertir sobre esta prohibición, trasladando la obligación al beneficiario de que informe sobre cualesquiera otros fondos (no sólo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

04 Cumplimiento del principio “do no significant harm” (“DNSH”, “no causar perjuicio significativo”)

El apartado 2 del artículo 5 del Reglamento MRR establece que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo”.

Ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. Las bases reguladoras deben recoger expresamente esta obligación de los beneficiarios y, si procede, incluir modelos de declaración responsable a firmar por los beneficiarios de la subvención.

Asimismo, la MAIN debería hacer referencia al DNSH, partiendo de la descripción DNSH que el PRTR haga para su correspondiente medida y componente.

05 Contribución adecuada al tagging verde y digital

Conforme a lo dispuesto en el Considerando 23 y 26 del RMRR, las medidas respaldadas por el Mecanismo e incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica, debiendo representar la misma un importe que suponga al menos el 37% de la asignación total del plan de recuperación y resiliencia, en el caso español, el PRTR lo ha situado en 39,7%; igualmente, las medidas incluidas en los planes de recuperación y resiliencia deben contribuir a la transición digital con un importe de al menos el 20%, en el caso español, el PRTR lo establece en 28,2%.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de las bases reguladoras debe incluir un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR, conforme a la descripción de su componente.

06 Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única

La letra d) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de recabar en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y una base de datos única, entre otros, los siguientes datos:

- a) El nombre del perceptor final de los fondos
- b) El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública
- c) Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo
- d) Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión;

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del RMRR, respecto a cada uno de los citados puntos, las bases reguladoras deberán informar a los solicitantes sobre:

- a) El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019
- b) La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales

- c) La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable Las bases reguladoras, en su caso, deberán prever el suministro de la información por parte del beneficiario de los datos sobre receptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y de los contratistas y subcontratistas en el caso de que el receptor final sea un poder adjudicador

07

Sujeción a los controles de los organismos europeos

La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los receptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de la concesión y accesos que se citan en el párrafo anterior.

08

Conservación de documentos

La letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los receptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60 000 €.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever el mecanismo para que el estado miembro pueda cumplir esta obligación, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

09

Información, comunicación y publicidad

El apartado 2 del artículo 34 del RMRR establece que los receptores de los fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever esta obligación por parte de los beneficiarios de subvenciones, teniendo en cuenta, en su caso, los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Financiación con la Comisión y en el Plan de comunicación previsto en el PRTR.

10

Cumplimiento de la normativa de ayudas de estado y de mínimos

Las bases reguladoras deben reflejar un pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de la normativa europea sobre ayudas de estado.

A estos efectos, la línea de ayuda podrá estar sujeta a alguno de los siguientes casos:

- a) Ayudas de mínimos
- b) Ayudas cubiertas por un Reglamento de Exención por Categorías
- c) Ayudas notificadas a la Comisión y, en especial, las otorgadas en el marco temporal COVID-19

En el caso de ayudas de mínimis deberá informarse expresamente de esta condición en las bases reguladoras, que deberán contener también referencia expresa a la obligación de que en la resolución de concesión se informe al beneficiario del importe del equivalente de subvención bruta. Entre las obligaciones del beneficiario deberá incluirse la de declarar todas las demás ayudas de mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En los demás casos, las bases reguladoras de la convocatoria deben reflejar expresamente si la subvención constituye o no una ayuda de estado en los términos previstos en los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 107, apartado 1, del Tratado define las ayudas de estado como «las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

La Comisión ha emitido una Comunicación relativa al concepto de ayuda de estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, TFUE (2016/C 262/01), en la que aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda de estado: la existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado, su financiación mediante fondos estatales, la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas, debe quedar evidenciado cuál de los elementos anteriores justifican la ausencia de ayuda de estado.

En el caso de que constituya ayuda de estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cuál es el régimen al que está sujeta, identificando la normativa comunitaria aplicable, y en el expediente debe justificarse en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal. En el concreto caso de las ayudas autorizadas se hará expresa mención al número de identificación de la ayuda de estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se dejará constancia expresa en el expediente de que, al regular la presente medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización.

Aquellas ayudas que no se hayan notificado aún a la Comisión deberán comunicarse antes de aprobar las correspondientes bases reguladoras, debiendo constar acreditado este extremo en el expediente; además, las bases reguladoras incluirán en su contenido una salvaguarda advirtiendo de esta circunstancia, y exonerando a la Administración de realizar ningún pago en tanto dicha medida no sea autorizada expresa o tácitamente por la Comisión Europea.